



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(9)/12
16 de junio de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES

Noveno período de sesiones

Buenos Aires, 21 de septiembre a 2 de octubre de 2009

Tema 13 *a*) del programa provisional

Temas pendientes

Artículo 47 del reglamento

ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO

Nota de la secretaría

Resumen

De conformidad con la decisión 19/COP.8, en el presente documento se proporciona a la Conferencia de las Partes (CP) información sobre el artículo 47 del reglamento (mayoría requerida).

La secretaría ha preparado informes sobre esta cuestión desde el segundo período de sesiones de la CP. El presente documento se ha preparado sobre la base del documento ICCD/COP(8)/6. En su noveno período de sesiones la CP tal vez desee examinar la información de antecedentes pertinente y las comunicaciones de las Partes y decidir suprimir el texto entre corchetes, con lo que se daría forma definitiva a este artículo sobre la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones de la CP.

I. INTRODUCCIÓN

1. En su octavo período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) adoptó su decisión 19/COP.8, en la que:
 - a) Tomó nota del informe de la secretaría que figura en el documento ICCD/COP(8)/6;
 - b) Pidió a la secretaría que incluyera el examen de este artículo pendiente en el programa del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 9) y que presentara un informe sobre la situación de reglamentos análogos de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.
2. La cuestión de la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones de la CP (artículo 47 del reglamento) ha sido un tema del programa de la CP desde su segundo período de sesiones. En el anexo del documento ICCD/COP(3)/13 figura el texto del artículo 47 del reglamento en su forma enmendada con arreglo a la decisión 21/COP.2.
3. En noviembre de 2008 y en enero de 2009, la secretaría remitió a las Partes una nota verbal en la que les recordaba que comunicaran sus opiniones sobre la cuestión. Al 15 de mayo de 2009, la secretaría ha recibido tres comunicaciones sobre esta cuestión, de Australia, Colombia y Trinidad y Tabago. Estas propuestas por escrito se reproducen íntegramente, tal y como las recibió la secretaría, en el sitio web de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) (www.unccd.int).
4. En opinión de una de las Partes, las decisiones de la CP sobre cuestiones sustantivas deberían adoptarse por voto a favor de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, salvo las decisiones relativas a los mecanismos financieros de la Convención (art. 21) y las actividades presupuestarias y programáticas de la CP y de sus órganos subsidiarios.
5. Otra de las Partes considera que no tiene demasiado sentido invertir los escasos recursos de la CP en tratar de resolver una cuestión que, desde un punto de vista práctico, no ha supuesto un obstáculo considerable a la consecución de avances importantes en la mayoría de las cuestiones tratadas durante anteriores reuniones de la CP. Considera por ello que la toma de decisiones por consenso es la única opción para continuar con la labor del proceso de la CLD. Otra de las Partes estima que la decisión 19/COP.8 reviste una importancia considerable y que, por tanto, el artículo 47 debería incluirse en el programa de la CP 9 para ayudar a la CLD a lograr sus metas y objetivos al abordar los aspectos que intervienen en la lucha contra la desertificación.

II. INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES

6. Al igual que en la CLD, este artículo se mantiene entre corchetes, salvo para las decisiones sobre cuestiones de procedimiento tomadas por mayoría de las Partes presentes y votantes, en los siguientes acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Convenio sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Convenio de Rotterdam) y el Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes (Convenio de Estocolmo).

7. Las decisiones sobre cuestiones sustantivas se adoptan también por consenso en el Protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Protocolo de Montreal). No obstante, en una de sus disposiciones sobre medidas de control se prevé la adopción de decisiones sobre propuestas de ajustes al Protocolo de Montreal de la misma manera que en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, es decir, mediante mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
8. La disposición relativa a la mayoría necesaria para la adopción de decisiones sobre cuestiones sustantivas y de procedimiento permanece entre corchetes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Así pues, la toma de decisiones se realiza por consenso, excepto en aquellos casos para los que el tratado o el reglamento establecen una mayoría concreta, como la aprobación de enmiendas, el nuevo examen de propuestas o las cuestiones de orden.
9. Para el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) se ha alcanzado un consenso sobre la adopción de decisiones por mayoría para las cuestiones de fondo: cuando se hayan agotado todas las posibilidades y no se haya alcanzado un acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

III. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS

10. En su noveno período de sesiones, la CP tal vez desee examinar la información de antecedentes pertinente y las comunicaciones de las Partes sobre el artículo 47 del reglamento para llegar a un acuerdo y suprimir el texto entre corchetes, con lo que se daría forma definitiva a este artículo sobre la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones de la CP .
11. Las otras soluciones propuestas en el documento ICCD/COP(8)/6 siguen vigentes y pueden aplicarse para dar forma definitiva al artículo 47 sobre la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones de la CP. Así pues, la CP tal vez desee examinar las siguientes opciones:
- a) Adoptar el principio de consenso para todas las cuestiones de fondo;
 - b) Alcanzar un acuerdo por mayoría simple o cualificada cuando sea imposible llegar a una decisión por consenso;
 - c) Determinar qué decisiones deben tomarse por consenso y cuáles por voto mayoritario.
